

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

AUTO INT No. 597

Roldanillo Valle, Agosto Ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: ESPECIAL DE PERTENENCIA

Demandante: JOSE RODRIGO GALVIS PABON

Demandado: JOSE DANILO GALVIS PABON Y OTROS

Radicación 1° 768234089001-2022-00044-00

Radicación 2ª: 76-622-31-03-001-2022-00069-01

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 27 de abril de 2022, que rechazó la demanda, por no haber sido subsanada como se le indicó en el inadmisorio.

ANTECEDENTES

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, se recibió el expediente contentivo del proceso de la referencia, para tramitar y decidir recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual rechazó la demanda, por no haber sido subsanada como se le indicó en el inadmisorio.

Esta decisión fue proferida mediante auto No. 149 del 27 de abril de 2022.

Inconforme con la decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

A través de auto fechado 12 de mayo de 2022, la A-quo no repuso el auto atacado y en consecuencia concedió la apelación en el efecto suspensivo de la decisión impugnada.

CONSIDERACIONES

El artículo 321 del Código General del Proceso, señala que son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas

En efecto, realizado el examen preliminar de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que la decisión contenida en el auto No. 149 del 27 de abril de 2022, mediante el cual rechazó la demanda Verbal Especial, instaurada por el señor JOSE RODRIGO GALVIS PABON en contra de JOSE DANILO GALVIS PABON y OTROS, se encuentra enlistada en los autos susceptibles del recurso de apelación.

Realizado el examen preliminar de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que: I) El recurso fue interpuesto por la parte demandante (legitimación), II) Lo hizo dentro del término de ley (oportunidad). III) Se interpuso contra una decisión de rechazo de demanda, y se concedió en el efecto suspensivo, que es el que legalmente corresponde. (Art. 323 del C.G.P. IV). La decisión impugnada, admite apelación Art. 321 Num. 1° del C.G.P. V). Se descarta configuración de nulidad de lo actuado. VII) Este despacho es competente para avocar su conocimiento, tramitar y decidir el mencionado recurso.

Respecto de la procedencia del recurso, se observa que el auto apelado se enmarca en el numeral 1° del artículo 321 como se dijo en precedencia: ***“El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”***.

De otro lado, es pertinente tener en cuenta que se trata de un proceso especial consagrado en la ley 1561 de 2012; en el artículo 8º determina el juez competente y señala que para conocer del proceso verbal especial de que de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Por las breves consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE

1º. ADMITIR, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del proceso Especial para Otorgar Título de Propiedad, donde figura como demandante el señor JOSE RODRIGO GALVIS PABON y demandado JOSE DANILO GALVIS PABON ZULUAGA y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2º. En firme el presente auto, la actuación quedará a despacho para resolver de plano el recurso.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 091 DEL 9 DE AGOSTO DE 2022</u> HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario
--

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b754f4e39b794be8c762c70777c4c727abab92987fbd5aae44c4af40f96cbbb**

Documento generado en 08/08/2022 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>